



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos menores de 500 habitantes Juzgados de Paz y Juntas vecinales.** anual pesetas. 100  
**Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales,** anual ptas. 125  
**Particulares.** anual pesetas . . . 150  
 Número suelto corriente, 1'50  
 Id. id. atrasado, 3'00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el *BOLETIN OFICIAL* de los establecidos en la Ordenanza, **2'50** pesetas.  
**TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficina de Intervención de la Diputación  
 Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionado con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantada.

Año LXXVIII

Viernes 6 de septiembre de 1963

Núm. 107

## Administración Provincial

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 119

Por este Gobierno civil ha sido juramentado en el día de hoy para prestar servicio como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma, don Marcelino Gutiérrez Maestro, de 41 años, casado, natural y vecino de Espinosa de Villagonzalo, de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico Oficial para general conocimiento.

Palencia 30 de agosto de 1963.—El Gobernador civil interino, José-Luis García Herce. 2042

### DELEGACION DE HACIENDA

SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA provincia de Palencia

JEFATURA ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios, Ayuntamiento y Entidades interesadas del término municipal de SALINAS DE PISUERGA, de esta provincia, que con esta fecha se remiten a la Junta pericial, para su exposición al público durante un plazo de QUINCE días, las relaciones de características catastrales de dicho término, formadas

a consecuencia de los trabajos de Renovación sobre parcelario, oportunamente llevados a cabo.

Durante dicho período los interesados podrán presentar ante la Junta pericial cuantas reclamaciones estimen oportunas contra dichos documentos, las que en su caso, para ser tomadas en consideración, deberán ir acompañadas de la cifra o concepto sustitutivo.

Palencia 3 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe Provincial, P. S. R., José M. Jiménez Sarabia 2059

### Delegación de Hacienda

#### CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Tramitándose en esta Sucursal de Depósitos de Palencia expediente de extravío del resguardo del depósito constituido en 16 de enero de 1954 señalado con los números 8 de entrada, 1391 de registro, por don Luis Zumaque Merino, por valor de SIETE MIL SEISCIENTAS PESETAS, por la presente se requiere a quien lo tenga en su poder lo entregue en esta Sucursal en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de este anuncio, previniéndole que de no efectuar la entrega en ese plazo, se procederá a expedir un duplicado del referido resguardo, quedando el original nulo y sin ningún valor, cumpliendo lo ordenado en el artículo 3 del vigente Reglamento de esta Caja.

Palencia 31 de agosto de 1963.—El Delegado de Hacienda, P. S., Francisco Maté Saldaña. 2039

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA

EXPEDIENTE NUM. 423.—ELECTRICIDAD A. M. N.

Visto el expediente incoado a instancia de ELECTRA POPULAR VALLISOLETANA, S. A., en solicitud de concesión de una línea aérea de alta tensión a 44 KV., entre las subestaciones de Valladolid a Palencia, próximo al km. 118 de la C. N.-611 de Madrid a Santander, a la subestación de la fábrica de CELULOSAS, S. A., en Dueñas, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a ELECTRA POPULAR VALLISOLETANA, S. A., la concesión de la línea eléctrica aérea de alta tensión entre las subestaciones de Valladolid a Palencia, en un punto próximo al km. 118 de la C. N.-611 de Madrid a Santander, a la subestación de la fábrica de CELULOSAS, S. A., en Dueñas, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: La de las subestaciones de Valladolid a Palencia.

Puntos intermedios: Ninguno.

Final de la línea: Subestación en la fábrica de CELULOSAS, en Dueñas.

Tensión kv.	Capacidad transporte kw.	Longitud Kms.	Núm. de circuitos	CONDUCTORES				APOYOS			
				Núm.	Material.	Sección mm <sup>2</sup> .	Separación m.	Disposición	Material	Altura media m.	Separación media m.
44		0'906	1	3	Al-Ac.	92'87 46'24	1'25	Triangular	Hormigón	6	81

Segunda. Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público, y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre que con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera. La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta. Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta. En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948, como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta. Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna Carta de Pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 % del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19

del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el Proyecto presentado, denominado instalación de línea aérea de alta a 44 KV. de tensión para suministro a la fábrica de CELULOSAS, S. A., en Dueñas, suscrito en Valladolid en marzo de 1960 por el Ingeniero Industrial don Fernando Pascual Jáuregui, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 74.815'80 ptas. y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 2.229'90 ptas. en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente Proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena. La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima. Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del Acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del Acta, será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar

de la Delegación de Industria de la provincia, la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta. El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta. Será obligación del concesionario, el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la Industria Nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Palencia 27 de agosto de 1963.—El Ingeniero Jefe, R. Pérez Guzmán.

1662

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

Don Luis Cabeza García, Secretario de la Administración de Justicia y del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido,

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado con el número 137 de 1963, a instancia de Automóviles, Tractores y Motores, S. A. «AUTISA», representado por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso, contra don Antonio y don Zacarías Gallardo Pérez, que se encuentran declarados en rebeldía, en reclamación de 41.671'40 pesetas de principal y gastos de protesto y la de otras 15.000 pesetas más, que se calculan para intereses, gastos y costas, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son los que copiados literalmente dicen así:

*Sentencia de remate.* — En la ciudad de Palencia a veinte de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El ilustrísimo señor don Félix Andrés Velasco, Magistrado-juez de primera instancia de Palencia y su partido, habiendo visto en primera instancia los presentes autos de juicio ejecutivo número 137-1963, se-

guidos a instancia de Automóviles, Tractores y Motores, S. A. «AUTISA», que ha estado representado por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso y dirigido por el Letrado don Simón Velasco Merino, contra don Antonio y don Zacarías Gallardo Pérez, ambos mayores de edad y vecinos de Amayuelas de Arriba, que se encuentran declarados en rebelión, sobre reclamación de cantidad; y

**FALLO:** Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los ejecutados don Antonio y don Zacarías Gallardo Pérez, y con su producto pagar al actor Automóviles, Tractores y Motores, S. A. «AUTISA», la cantidad de CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTAS SETENTA Y UNA PSETAS CON CUARENTA CENTIMOS de principal y gastos de protesto, más los intereses legales de esta cantidad a razón del cuatro por ciento anual, desde el día en que fueron requeridos de pago, con las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución para que sirva de notificación a los demandados rebeldes a no ser que por el actor se solicite la notificación personal de la misma.—Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Félix Andrés Velasco.

**Publicación:** Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha.—Palencia a veinte de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Doy fe.—El Secretario judicial.—Firmado.—Luis Cabeza.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes don Antonio y don Zacarías Gallardo Pérez, expido el presente que firmo en Palencia, a veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Luis Cabeza.

1959

#### CARRION DE LOS CONDES

##### *Cédula de citación y notificación*

Por medio de la presente se cita de comparecencia ante este juzgado, al súbdito francés Mr. Pierre Antoine Deneux, conductor del vehículo matrícula 6684-M-G.-75, marca Citroen, que el día 6 del actual colisionó contra la valla del

punto de la Esclusa «La 21» en término de Frómista, en la carretera N-611 Palencia-Santander, para que en término de diez días comparezca ante el mismo a fin de recibirle declaración, y cuyo actual paradero se desconoce.

Al propio tiempo se hace saber al mismo, que por medio de esta cédula se le ofrecen las acciones del artículo 109 de la Ley de E. Criminal en el sumario núm. 38 de 1963, por lesiones y daños con ocasión de la circulación.

Carrión de los Condes 24 de agosto de 1963.—El Secretario, Elías Ezquerro. 1975

#### CERVERA DE PISUERGA

##### *Cédula de notificación*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta villa y su partido, por providencia de esta fecha dictada en carta-orden de la Superioridad, dimanada de la causa 144 del año 1958; por la presente,

Se hace saber al penado Antonio García González, de 31 años de edad, hijo de Vicente y de Adelaida, natural de Valdeolea, actualmente en ignorado paradero que, la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, dictó auto con fecha 1.º de agosto último, acordando concederle la GRACIA DE INDULTO de la cuarta parte de la pena privativa de libertad de un año de presidio menor y de otra de seis años y un día de presidio mayor, que se le impuso en la causa expresada en el encabezamiento, con el carácter condicional establecido en el artículo 6.º del Decreto de indulto de 24 de junio de 1963, así como también se le concede el indulto de la cuarta parte de las penas accesorias conforme al número 2.º de la Orden de 19 de julio de 1963.

Cervera de Pisuerga 1.º de septiembre de 1963.—El Secretario judicial, Jesús de Paz.

2036

#### SALDAÑA

Don Rafael Estévez Fernández, juez de primera instancia de la villa de Saldaña y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, pende Expediente de Dominio para la reanudación del tracto sucesivo, de una finca rústica que luego se describirá, a instancia de don Javier Cortés y Alvarez de Miranda, mayor de edad, soltero y vecino de Saldaña, en nombre propio y en interés y beneficio de los demás copropietarios, don Ricardo y doña María Cortés y Alvarez de Miranda; en cuyos autos y por resolución de esta fecha, he acordado la publicación del presente edicto, a fin de

citar a las personas que se encuentren en ignorado paradero y pueda perjudicar la inscripción que se solicita, para que en el término de diez días, puedan personarse ante este Juzgado de primera instancia de Saldaña, a usar de su derecho, si viere de convenirles.

#### FINCA QUE SE DICE

**RÚSTICA:** Monte en término municipal de Poza de la Vega, de ochocientas ocho hectáreas de superficie, pero según el Registro de la Propiedad, ochocientas siete hectáreas, ochenta y dos áreas y ocho centiáreas, que linda Norte con monte de la Comunidad de Villa y Tierra; Sur, término municipal de Villota del Páramo; Este finca que se adjudicó a don Juan Cortés y Alvarez de Miranda y Oeste, la finca titulada «Majadillos» y «Rodero». Esta finca está atravesada por varios caminos. Se titula «MONTE DE LOS CANONIGOS DE LA ABADIA». No tiene cargas, ni existe ningún derecho real sobre la misma.

Dado en Saldaña a veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Rafael Estévez Fernández.—El Secretario, P. S., Jesús de Paz.

1973

#### REINOSA

##### *Requisitoria*

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Teodoro Elustondo Barrio, de 24 años de edad, hijo de Constantino y Manuela, soltero, natural de San Sebastián, vecino de Herrera de Pisuerga (Palencia), jornalero, cuyo actual paradero y domicilio se ignora.

A fin de que dentro del término de diez días a contar del siguiente de su publicación, comparezca ante este Juzgado o Prisión del Partido a fin de constituirse en prisión, como procesado en el sumario número 76-1957, sobre apropiación indebida, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del mismo y caso de ser habido sea puesto a disposición del Juzgado en la prisión correspondiente.

Reinosa 16 de agosto de 1963.—Firmas ilegibles.

1916

#### Juzgados municipales

#### PALENCIA

##### *Cédula judicial de citación*

Po la presente se cita a doña Maura Calvo Pérez, vecina que fue de Villaes-cusa de la Torre, hoy en ignorado para-

dero, a fin de que el día siete de septiembre próximo y hora de las diez y treinta, comparezca en el Juzgado municipal de esta ciudad, sito en el nuevo Palacio de Justicia, con objeto de recibirla confesión judicial interesada en juicio de cognición que se sigue a instancia del Instituto Nacional de Previsión, en reclamación de cantidad; bajo los apercibimientos que determina la ley si no comparece.

Palencia 31 de agosto de 1963.—El Secretario, F. Maté.

2058

## Administración Municipal

### ABIA DE LAS TORRES

#### EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, ha adoptado el acuerdo de aprobación de imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas para el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1964, de conformidad con lo establecido en el art. 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido y aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

Y con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme al art. 722 de la citada disposición, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales se admitiran las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

Abia de las Torres 1 de septiembre de 1963.—El Alcalde, Avelino González.

2021

### DEHESA DE MONTEJO

#### EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de los corrientes, para que surta efectos a partir del próximo ejercicio de 1964, aprobó en todas sus partes el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda sobre imposición y orden de prelación de las exacciones municipales y acordó ratificar sin modificación en cuanto al impuesto, si bien confeccionándolas con nueva numeración y demás que proceda, las siguientes ordenanzas que rigen en el año actual:

Impuesto sobre bicicletas.

Producto bruto explotaciones mineras  
Arbitrio sobre contribución urbana.  
Idem sobre contribución rústica.  
Idem sobre producto neto.  
Idem sobre la riqueza provincial.

#### Modificar las siguientes Ordenanzas

Recargo contribución industrial.  
Idem sobre industrias callejeras.  
Idem ocupación de la vía pública.  
Impuesto sobre los perros.  
Arbitrio sobre desagüe canalones y otros a la vía pública.  
Idem sobre rodaje vías municipales.  
Idem sobre entrada carruajes edificios particulares.  
Idem sobre tránsito animales vías municipales.

#### Anular las siguientes

Prestación personal y de transportes.  
Y con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme al art. 722 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Y para general conocimiento, se hace público por medio del presente.

Dehesa de Montejo 2 de septiembre de 1963.—El Alcalde, Jesús Estalayo.

2034

### FUENTES DE NAVA

#### EDICTO

El Alcalde-presidente del Ayuntamiento,

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, ha adoptado el acuerdo de aprobación de imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1964, habiendo establecido las nuevas Ordenanzas y tarifas que al final se relacionan, de conformidad con lo establecido en el artículo 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

#### Ordenanzas de nueva creación

Núm. 32.—Ordenanza sobre alcantarillado.

Núm. 33.—Idem de licencia de apertura de establecimientos.

Ratificación de todas las vigentes en el año actual.

Lo que se hace público por espacio de quince días, conforme al art. 722 de dicho texto legal.

Fuentes de Nava 30 de agosto de 1963.—El Alcalde, Mariano Alonso.

2045

### LAGARTOS

#### EDICTO

Aprobado por esta Corporación la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas modificadas para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1964, de conformidad con lo establecido en el artículo 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, hallándose el expediente expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

LAGartos 29 de agosto de 1963.—El Alcalde (ilegible).

2013

### LAGARTOS

#### EDICTO

El Alcalde-Presidente de esta villa,

Hago saber: Que la Corporación municipal que preside, ha aprobado el acuerdo de imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1964, de conformidad con lo establecido en el art. 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, y que son las siguientes:

#### Ordenanzas modificadas

Entrada de carruajes en edificios particulares.

Desagüe de canalones y goteras.

Rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

#### Ordenanzas en vigor y siguientes

Recargo contribución industrial.  
Arbitrio sobre circulación de bicicletas.

Arbitrio sobre la Riqueza Urbana,

Arbitrio sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria.

Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Arbitrio sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales,

Participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Con el fin de que puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes conforme al art. 722 de citada disposición, se halla el expediente de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para su examen y reclamaciones que contra el mismo se formulen.

LAGartos 2 de septiembre de 1963.—El Alculde (ilegible).

2061

## MAGAZ DE PISUERGA

## EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, ha adoptado el acuerdo de aprobación de imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de mil novecientos sesenta y cuatro; de conformidad con lo establecido en el artículo 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

Y con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme al art. 722 de citada disposición, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Y para general conocimiento, se hace público por medio de este edicto.

Magaz de Pisuerga 30 de agosto de 1963.—El Alcalde, Pedro Valverde. 2044

## MICIECES DE OJEDA

## EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Micieces de Ojeda.

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, ha adoptado el acuerdo de aprobación de imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1964, de conformidad con lo establecido en el artículo 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, sin variación y confeccionándolas con nueva numeración las que rigen en el año actual.

Y con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes conforme al art. 722 de citada disposición, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Y para general conocimiento se hace público a los efectos expresados.

Micieces de Ojeda 30 de agosto de 1963.—El Alcalde, Domingo Barbero. 2024

## PALENZUELA

## EDICTO

El Alcalde Presidente de esta villa.

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, ha aprobado el acuerdo de

aprobación de imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas, para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1964, de conformidad con lo establecido en el artículo 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, y que son las siguientes:

*Ordenanzas modificadas*

Aprovechamiento de pastos.

Roturaciones arbitrarias.

Desagüe de canalones y goteras.

Entrada de carruajes en domicilios particulares.

Rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

Arbitrio sobre perros.

Idem sobre carruajes de lujo y bicicletas.

*Ordenanzas en vigor y siguientes*

Voz pública.

Servicio de Matadero.

Recargo sobre la contribución industrial y de comercio.

Arbitrio sobre prestación personal y de transporte.

Arbitrio sobre la riqueza urbana.

Arbitrio sobre la riqueza rústica.

Arbitrio sobre la riqueza provincial.

*Ordenanza anulada*

Ocupación de la vía pública y puestos públicos o industrias callejeras.

Con el fin de que puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes conforme al artículo 722 de citada disposición, se halla el expediente de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para su examen y reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Palenzuela 27 de agosto de 1963.—El Alcalde, Julio Martínez. 1984

## PAREDES DE NAVA

## EDICTO

Formados y aprobados por este Ayuntamiento los distintos padrones que habrán de servir de base para la efectividad de las exacciones municipales, relativos a los impuestos que al final se dicen, correspondientes al ejercicio de 1963, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que en dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes afectados.

Advirtiendo que transcurrido el período reclamatorio, no será admitida reclamación alguna.

## PADRONES QUE SE ANUNCIAN

Padrón de canalones.

Idem de alcantarillado.

Idem de perros.

Idem calderas de vapor y motores.

Idem tránsito de ganado.

Paredes de Nava 29 de agosto de 1963.—El Alcalde, David Fernández. 2011

## SANTERVAS DE LA VEGA

## EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, ha adoptado el acuerdo de aprobación de imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de mil novecientos sesenta y cuatro; de conformidad con lo establecido en el artículo 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

Y con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme al art. 722 de citada disposición, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Y para general conocimiento, se hace público por medio de este edicto.

Santervás de la Vega 28 de agosto de 1963.—El Alcalde, Francisco Fernández. 2017

## VEGA DE BUR

## EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación de crédito, por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Vega de Bur 2 de septiembre de 1963.—El Alcalde, Antolín Andrés. 2048

## VEGA DE BUR

## EDICTO

El Alcalde-Presidente de esta villa,

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, ha adoptado el acuerdo de aprobación de imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y Tarifas, para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1964 y siguientes, de conformidad con lo establecido en el art. 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, aprobado por el

Decreto de 24 de junio de 1955, y que son las siguientes:

*Ordenanzas modificadas*

Núm. 2.—Sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Núm. 4.—Sobre la tasa municipal por el aprovechamiento especial sobre entrada de carruajes en los edificios particulares.

Núm. 5.—Sobre el rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales, excepto los de motor.

Núm. 6.—Sobre desagüe de canalones y otros en la vía pública y terrenos del común.

Núm. 8.—Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Lo que se hace público a los efectos expresados en el art. 722 de dicho texto legal.

Vega de Bur 17 de agosto de 1963.—El Alcalde, Antolín Andrés.

2004

VILLACIDALER

EDICTO

El Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, ha acordado la aprobación de imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas para el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1964, de conformidad con lo establecido en el artículo 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, habiendo acordado asimismo la modificación e implantación de las Ordenanzas que se indican:

*Ordenanzas que se modifican*

Núm. 7.—Desagüe de canalones y tejadas.

Núm. 9.—Entrada de carruajes.

Núm. 10.—Rodaje de vehículos, excepto los de motor.

Núm. 17.—Arbitrio sobre carruajes de lujo y bicicletas

*Ordenanzas de nueva creación*

Tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Y con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme al artículo 722 de la Ley, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el correspondiente expediente.

Villacidaler 30 de agosto de 1963.—El Alcalde, D. González.

2015

VILLAFRUEL

EDICTO

El Alcalde-Presidente del mismo,

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, ha adoptado el acuerdo de aprobación de imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de mil novecientos sesenta y cuatro; de conformidad con lo establecido en el artículo 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, en la forma siguiente:

*Ordenanzas de nueva implantación*

Sobre rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales, excepto los de motor.

Sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Sobre aprovechamiento de pastos.

*Ordenanzas modificadas*

Arbitrio sobre carruajes, caballerías de lujo y bicicletas.

Sobre licencia para construcción de obras.

Sobre desagüe de canalones y otros en la vía pública y terrenos del común.

Sobre entradas de carruajes en los edificios particulares.

Arbitrio con fin no fiscal sobre los perros.

*Ordenanzas que continúan vigentes*

Recargo municipal sobre la contribución Industrial.

Arbitrio municipal sobre la Riqueza Urbana.

Arbitrio municipal sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria.

Sobre Prestación Personal y de Transportes.

Recargo del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, en la Contribución Territorial, Riqueza Rústica y Pecuaria.

Participación municipal en el arbitrio sobre la riqueza provincial que grava los productos de la tierra.

Villafruel 28 de agosto de 1963.—El Alcalde, T. Andrés.

2016

VILLAMURIEL DE CERRATO

EDICTO

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, ha adoptado el acuerdo de aprobación de imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de mil novecientos sesenta y cuatro; de conformidad con lo establecido en el artículo 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, y que son las siguientes:

*Ordenanzas de nueva implantación*

Exacción sobre alcantarillado

Sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Sobre tasa municipal en aprovechamiento especial con vallas, puntales, asnillas y andamios en la vía pública.

Sobre ocupación en la vía pública de escombros.

Sobre postes, palomillas, etc., sobre la vía pública.

*Ordenanzas modificadas*

Sobre aplicación del sello municipal

Sobre concesión de placas, patentes y otros distintivos análogos.

Sobre licencia para construcción de obras.

Sobre exacción de derechos sobre apertura de establecimientos.

Sobre servicio del Cementerio.

Sobre aprovechamiento de saca de arena y otros materiales de construcción en terrenos públicos.

Sobre desagüe de canalones y otros en la vía pública y terrenos del común.

Sobre entrada de carros en edificios particulares.

Sobre puestos, barracas e casetas de venta, espectáculos de recreo en la vía pública o terrenos del común.

Sobre rodaje de carros por vías municipales, excepto los de motor.

*Ordenanzas en vigor*

Sobre arbitrio con fin no fiscal sobre los perros.

Sobre la contribución industrial y comercio.

Sobre el arbitrio o recargo municipal de la contribución industrial y de comercio.

Sobre el arbitrio provincial que grava el producto neto.

Sobre participación municipal del arbitrio sobre la riqueza provincial.

Sobre carruajes de lujo, caballerías y bicicletas.

Sobre arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

Sobre el arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.

Sobre prestación personal y de transporte.

Con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme al artículo 722 de citada disposición, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Villamuriel de Cerrato 29 de agosto de 1963. El Alcalde, Florentino Meneses.

20